



RADICADO: 087583184002-2021-00593-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: KAROLLIN CAICEDO ARAUJO, MIGUEL ÁNGEL CAICEDO ARAUJO E ISABELLA CAICEDO RAMÍREZ

CAUSANTE: ÁNGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO (Q.E.P.D)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, DOS (02) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se encuentra al despacho para proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA adelantado por los señores KAROLLIN CAICEDO ARAUJO, MIGUEL ÁNGEL CAICEDO ARAUJO, ISABELLA CAICEDO RAMÍREZ, DUNIS MARINA CAICEDO BARRAZA y ÁNGEL CAICEDO BARRAZA a través de sus respectivos apoderados judiciales, en calidad de herederos del causante.

ANTECEDENTES:

HECHOS: Los resume el despacho así:

El señor ANGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO, falleció el día 06 de diciembre de 2017, cuyo último domicilio fue en el municipio de soledad atlántico.

De la relación marital del finado ANGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO con la señora GLORIA MERCEDES ARAUJO PAYARES fueron procreados sus hijos los señores KAROLLIN CAICEDO ARAUJO y MIGUEL ANGEL CAICEDO ARAUJO, y de la relación que tuvo el causante con la señora NADIRA ROSA RAMIREZ MOLINA nació la menor ISABELA CAICEDO RAMIREZ; así mismo, de la relación del finado con la señora CARMEN BARRAZA OCAMPO nacieron los señores DUNIS MARÍA CAICEDO BARRAZA y ANGEL CAICEDO BARRAZA.

El causante no otorgó testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

I.- INVENTARIO DE BIENES. Los relaciona de la siguiente manera:

	RELACIÓN DE BIENES Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 5o del artículo 489 del Código General del Proceso, me permito efectuar a continuación una relación del bien que integra la masa hereditaria. 1 - UNA SUMA DE DINERO, por valor de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$170.729.195) M/L Colombiana, la cual adquirió el causante en vida, dentro de una DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, como trabajador de la empresa en liquidación o terminada. ELECTRICARIBE DEL ATLÁNTICO; proceso que curso en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuyo dinero se encuentran en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de dicho despacho laboral.	
--	--	--

PRETENSIONES:

Se solicita lo siguiente:

“PRIMERA: Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor ÁNGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO, persona fallecida en la ciudad de Barranquilla Atlántico el día 6 de diciembre del año 2017, siendo su ultimo domicilio o asiento de su trabajo el municipio de Soledad Atlántico. Calle 59 No.2 lb - 2 1 , y en vida se identificaba con la CC No. 3.734.849 Exp. En Manatí Atlántico.

SEGUNDA: De la unión libre del fallecido ANGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO con la señora GLORIA MERCEDES ARAUJO PAYARES, nacieron dos hijos KAROLLIN CAICEDO ARAUJO y MIGUEL ANGEL CAICEDO ARUJO, todos mayores de edad, quienes tienen derechos de intervenir en este proceso, en calidad de hijos o herederos.

También es hijo extramatrimonial del causante: ISABELLA CAICEDO RAMIREZ, siendo su señora madre la señora NADIRA ROSA RAMIREZ MOLINA.



Igualmente, de la unión extramatrimonial del señor ANGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO, con la señora CARMEN BARRAZA OCAMPO, nacieron DUNIS MARINA CAICEDO BARRAZA y ANGEL CAICEDO BARRAZA, ambos mayores de edad y de esta vecindad.

TERCERA: Oficiar a la DIAN, para que certifique si el causante ANGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO, quien en vida se identificó con la CC No 3.734.849, tiene deudas pendientes.

CUARTA: Fijar en el despacho de la secretaria y publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: Que sirva oficiar al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que ponga a disposición de su despacho la suma de dineros que se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia a su orden, correspondiente al causante ANGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO, quien se identificaba con la CC. No. 3.734.849 de Manatí - Atlántico, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, mencionado, con el código único de radicación # 08001-31-05-004-2010-00351-00, siendo la parte demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE. S. A-E. S P., por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$170.729.195) MIL COL.

SEXTA: Sírvase reconocermé personería, señor Juez, en la forma y términos en que me confirieron los poderes, para actuar."

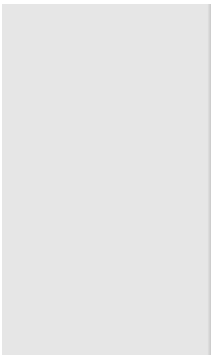
ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2021, se declaró abierto el presente proceso de sucesión intestada del causante ÁNGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO, notificado por estado de fecha 01 de diciembre de 2021 y donde se reconoció como herederos a los señores KAROLLIN CAICEDO ARAUJO, MIGUEL ÁNGEL CAICEDO ARAUJO, ISABELLA CAICEDO RAMÍREZ, DUNIS MARINA CAICEDO BARRAZA y ÁNGEL CAICEDO BARRAZA.

El día 01 de septiembre de 2022 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. se emplazó por el término de 15 días a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, el cual se surtió con las formalidades indicadas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 vigente para esa época.

Así mismo, conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quienes mediante acto No. 01932 de fecha 09/09/2022 comunicaron que no figuraba en esa entidad obligaciones a cargo de la causante, indicando entonces que se podía continuar con el trámite de la sucesión.

Conforme lo anterior y efectuadas las publicaciones de ley, mediante proveído de fecha 20 de enero del año 2023, se fijó fecha para que se llevar a cabo la diligencia de presentación de inventario y avalúos, no obstante, la providencia fue objeto recurso de reposición, el cual fue desatado mediante auto de fecha 25 de abril de 2023 fijando nueva fecha de presentación de inventario y avalúo para el día 30 de mayo de 2023, el cual fue allegado de común acuerdo por las partes y coadyubado por el acreedor sucesoral así:



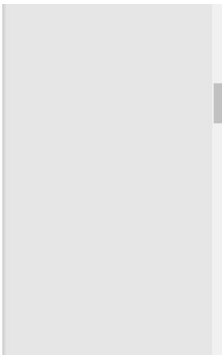
ACTIVO SUCESORAL

1.1. UNICA PARTIDA : Suma de dinero por valor de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 170.729.195)

ADQUISICIÓN : Dinero que fue adquirido por el causante ANGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO, quien se identificaba con la C.C. No. 3.734.849 de Manatí - Atlántico, a través de demanda laboral que presentó en contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE. S.A. E.S.P, la cual correspondió JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con código de radicación # 08001-31-05-004-2010-00351-00, proceso en el cual se le concedieron la pretensiones del causante, ordenándole a la entidad demandada consignar a favor del causante la suma CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 170.729.195)

DESCRIPCION :La mencionada suma de dinero se encuentran depositados EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y se encuentra representado en el título judicial No. 41601000468394 por valor de \$170.729.195 a favor del causante ANGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO

AVALÚO: CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 170.729.195)





Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

PASIVO SUCESORAL	
UNICA PARTIDA : Honorarios profesionales adeudados por el causante ANGEL RAFAEL CAICEDO (QEPD) al doctor JESUS MARIA DAVILA GAMARRA, por su representación judicial durante todas las etapas procesales del proceso laboral de radicación No 08001-31-05-004-2010-00351-00, que cursó en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla. El señor ANGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO, (QEPD) y el Dr. JESUS MARIA DAVILA GAMARRA suscribieron el día 28 de Junio del 2010, contrato de mandato, por el 30% de la condena fallada a favor del causante ANGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO, (QEPD).	
VALE ESTA PARTIDA :	\$ 51.218.758
RESUMEN DEL INVENTARIO Y AVALUO	
• ACTIVO SUCESORAL	\$ 170.729.195
• PASIVO SUCESORAL	\$ 51.218.758
TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....	\$ 119.510.437
De esta forma las partes presentamos de mutuo acuerdo el inventario y el avalúo. Así mismo le solicitamos respetuosamente se sirva impartir su aprobación	

Dicho inventario fue aprobado, así mismo se reconoció la calidad de acreedor sucesoral al doctor JESÚS MARÍA DAVILA GAMARRA. Posteriormente, en la diligencia referida se procedió a decretar la partición y se encomendó para elaborar el trabajo de partición de manera conjunta al doctor JORGE ESTEBAN PRADA LÓPEZ y al doctor CRISTYAN DAVID CANEDO MARTINEZ, quién actuó como apoderado judicial sustituto de la dra. OLGA LUCIA PADILLA FONTALVO, según poder que reposa en el expediente, y quienes la presentaron el día 01 de junio de la presente anualidad, el cual no requiere traslado habida cuenta el acuerdo allegado entre las partes y la renuncia a los términos de traslado presentado por los apoderados judiciales referidos, ajustándose a lo dispuesto en el numeral 01 del artículo 509 del C.G.P. para dictar sentencia de plano.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el municipio de soledad el último domicilio del causante, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En ese orden de ideas, para cumplir con el trabajo de partición se deben seguir las reglas establecidas por los artículos 507 del C.G.P. (Decreto de partición y designación partidor), artículo 508 (Reglas para el partidor), y 509 (Presentación de la partición y objeciones).

En este caso se agotaron los trámites previstos en la ley y se realizó la diligencia de inventario y avalúo inicial, donde fue decretada la partición y se designó a los doctores JORGE ESTEBAN PRADA LÓPEZ y al doctor CRISTYAN DAVID CANEDO MARTINEZ este último como apoderado judicial sustituto de la dra. OLGA LUCIA PADILLA FONTALVO, quienes presentaron el trabajo de partición encomendado para su estudio por parte del despacho y el cual no requiere traslado habida cuenta el acuerdo allegado entre las partes y la solicitud de renuncia a los términos de traslado presentado por los apoderados judiciales referidos, ajustándose a lo dispuesto en el numeral 01 del artículo 509 del C.G.P. para dictar sentencia de plano.

Los bienes que integran los bienes de la masa sucesoral son los siguientes:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Cel: 3012910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia





“Activo.

UNICA PARTIDA: Suma de dinero por valor de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEITINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 170.729.195)

ADQUISICION: Dinero que fue adquirió por el causante ANGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO, quien se identificaba con la C.C. No. 3.734.849 de Manatí – Atlántico; a través de demanda laboral que presento en contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE. S.A. E.S.P, la cual correspondió JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con código de radicación # 08001-31-05-004-2010-00351-00, proceso en el cual se le concedieron las pretensiones del causante, ordenándole a la entidad demandada consignar a favor del causante la suma CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEITINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 170.729.195).

Pasivo.

UNICA PARTIDA: Honorarios profesionales adeudados por el causante ANGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO al doctor JESÚS MARIA DAVILA GAMARRA, por su representación judicial durante todas las etapas procesales del proceso laboral de radicación No 08001-31-05-004-2010-00351-00, que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla. Entre el señor ANGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO y el Doctor JESÚS MARIA DAVILA GAMARRA suscribieron el día 28 de junio del 2010, contrato de mandato por el 30% de la condena fallada a favor del causante ANGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO.

VALOR DE LA PARTIDA.....\$51.218.758”

RESUMEN DEL INVENTARIO Y AVALUO

ACTIVO SUCESORAL..... \$170.729.195

PASIVO SUCESORAL.....\$ 51.218.758

TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....\$ 119.510.437”

Respecto al trabajo de partición formulado por los doctores JORGE ESTEBAN PRADA LÓPEZ y OLGA LUCIA PADILLA FONTALVO, tenemos que en él se adjudica a cada heredero la porción de sumas de dinero correspondiente, así como también la porción adeudada al acreedor sucesoral, en ese sentido, los partidores designados efectuaron su trabajo partitivo y de adjudicación de bienes respecto al inventario y avalúo aprobado por el despacho en la respectiva diligencia.

Que conforme al trabajo de partición fueron adjudicados a cada heredero correspondiente el equivalente al 14% sobre los derechos del bien constituidos en sumas de dinero objeto de partición que hacen parte del activo, atendiendo que son en número cinco (5) los herederos reconocidos en el presente trámite para un total del 70% del activo bruto y el otro 30% del activo para pagarlo al acreedor reconocido de la sucesión, según el porcentaje adeudado.

Por todo lo anterior, el trabajo de partición presentado se ajusta a derecho, ya que fue elaborado con base en las partidas de los inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, siendo razones suficientes que permiten al despacho impartirle aprobación de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Art. 509 del Código General del Proceso.

De otra parte, el apoderado judicial de los demandantes doctor JORGE ESTEBAN PRADA LÓPEZ, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada por proveído del 29 de noviembre de 2021, consistente en el embargo del depósito judicial No. 416010004468364 por valor de \$170.729.195 que reposa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado No. 2010-00351-00 instaurado por el hoy causante señor ÁNGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO (Q.E.P.D) y como parte demandada la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., por consiguiente, siendo procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 597 del Código General del Proceso, que a la letra señala: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

tratarse de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.” a ello se accederá.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada del causante señor ÁNGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO (Q.E.P.D), quién en vida se identificaba con C.C. 3734849.
2. Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, las sumas de dineros que conforman el activo sucesoral por valor de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 170.729.195), es adjudicada en partes iguales en un porcentaje del 14% equivalente a la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$23.902.087) a cada uno de los herederos los señores KAROLLIN CAICEDO ARAUJO, MIGUEL ÁNGEL CAICEDO ARAUJO, ISABELLA CAICEDO RAMÍREZ, DUNIS MARINA CAICEDO BARRAZA y ÁNGEL CAICEDO BARRAZA y el porcentaje del 30% restante el equivalente a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$51.218.758) destinada al pago del pasivo sucesoral al doctor JESÚS MARÍA DAVILA GAMARRA, estando ajustado a derecho.
3. ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Soledad-Atlántico, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.
4. Expídase copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.
5. LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas mediante proveído del 29 de noviembre de 2022 en el que se dispuso lo siguiente:

“DECRETAR el embargo del depósito judicial No. 416010004468364 por valor de \$170.729.195 que reposa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado No. 2010-00351-00 instaurado por el hoy causante señor ÁNGEL RAFAEL CAICEDO CAICEDO (Q.E.P.D) y como parte demandada la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Por lo tanto, ofíciase al aludido despacho judicial para lo pertinente y registro de la medida.”
6. Líbrense las comunicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.